

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

DECRETO ALCALDICIO N° 46 (MD), DE 23/01/95

MODIFICACIONES : POR DECRETOS ALCALDICIOS (MD) N° 038, DE 24/01/1996; N° 541, DE 30/12/1996; N° 412, DE 22/12/1997; N° 020, DE 23/10/1998; N° 554, DE 26/12/2001; N° 213, DE 20/05/2002 N° 528, DE 27/12/2002 Y N° 609, DE 15/12/2003.-

FIJA NUEVA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
(TEXTO ACTUALIZADO)

N° 046.- Rengo, Enero 23 de 1995.-

CONSIDERANDO :

La necesidad de establecer una nueva Ordenanza Municipal sobre derechos municipales que se aplicarán por concesiones, permisos y derechos por servicios que presta el municipio a la comunidad;

El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Rengo en Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 18 de Enero de 1995.

VISTOS :

Lo establecido en el D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, publicado en el Diario Oficial el 27 de Agosto de 1992,

DECRETO :

Fijase la nueva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, que se aplicarán por concesiones, permisos y derechos por servicios que preste el municipio a la comunidad, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Artículo Primero: Derechos que deberán ser girados por la Dirección de Obras Municipales:

1.-	Subdivisiones y Loteos, (del avalúo fiscal del terreno):		(1)
	a) Subdivisiones:	2%	
	b) Loteos:	2%	
	c) Fusiones de Terrenos	2%	
2.-	Obras nuevas y ampliaciones: Del presupuesto valorado según tablas oficiales, con las siguientes excepciones: 2.1.- Destinos industriales en áreas señaladas en los instrumentos de planificación (Plan Regulador, Pladeco) 2.2.- Obras nuevas de comités habitacionales calificados socialmente de extrema pobreza:	1,5% Exento Exento	(2)

3.-	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias del presupuesto valorado de acuerdo a las tablas oficiales. Para todos los efectos, las obras menores deberán necesariamente recepcionadas por la Dirección de Obras:	1%	(3)
4.-	Planos tipo, autorizados por el MINVU del presupuesto valorado de acuerdo a las tablas oficiales:	1%	
5.-	Reconstrucciones del presupuesto valorado de acuerdo a las tablas oficiales:	1%	
6.-	Modificaciones de Proyectos del presupuesto valorado de acuerdo a las tablas oficiales:	0,75%	
7.-	Demoliciones, del presupuesto:	0,5%	(4)
8.-	Aprobación de Planos para ventas por piso por unidad a vender:	4% UTM	
9.-	Certificados: a) de línea, recepción, venta por pisos, número, etc. b) Otros certificados otorgados por la D.O.M. (en estampillas, cada uno):	2% UTM \$ 1.000.-	(5)
10.-	Certificados internos:	Exento	
11.-	Ocupación bien nacional uso público, debido a mantención de escombros y materiales de construcción, diario por m2 de ocupación:	1% UTM	(6)
12.-	Ocupación bien nacional uso público, debido a instalación de andamios y cierros para la construcción, diario por m2 de ocupación:	1% UTM	(7)
13.-	Inscripción de contratistas para propuestas o trabajos solicitados por la Municipalidad:	10% UTM	
14.-	Copias de expedientes y documentos: a) Copia de expedientes (construcciones, ampliaciones, subdivisiones, etc.): b) Copia tamaño oficio de documentos varios: c) Copias de planos aprobados d) Fotocopias de certificados autorizados por Ministro de Fe: e) Copias de planos (ploteo), por m2:	20% UTM 2% UTM 10% UTM 10% UTM \$ 5.000.-	(8)
15.-	Vitrinas, vidrieras salientes de hasta 20 cms. y adosadas a la línea oficial de edificación, destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio de los derechos que correspondan a propaganda, mensual por m2:	10% UTM	
15.-	Mesas y otros para atención de público anexo a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salón de té, restaurantes y similares, semestral por m2 o fracción:	20% UTM	
16.-	Construcción y reparación de veredas, mejoramiento de vitrinas, fachadas sin alteraciones de estructuras con visto bueno de la Dirección de Obras Municipales:	Exento	
17.-	Otros derechos no contemplados:	10% UTM	

18.-	Extracción de áridos (minerales no metálicos para la construcción), de terrenos considerados Bienes Nacionales de Uso Público o terrenos privados, colindantes o no al lecho del Río Claro u otros cursos de agua dentro de la comuna, sea cual fuere el procedimiento o sistema de extracción en lechos fluviales o aluviales de cualquier clasificación, por m3 extraído (autoriza y cobra la Municipalidad) como sigue:		(9)
	a) Industrialmente. Vía concesión, desde 100 m3 mensuales extraídos con un máximo de tres años por concesión, por m3 extraído:	1% UTM	
	b) Artesanalmente. Con permiso de extracción renovable mes a mes, hasta 99 m3 mensuales, por m3 extraído:	0,5% UTM	

19.-	Derecho de construcción de obras y/o reparaciones de sepulturas para personas individuales, familiares, organizaciones o instrucciones, de acuerdo a tasación de la Dirección de Obras Municipales, del presupuesto:	1,5% UTM	
------	--	----------	--

20.-	Desarchivo de expedientes de edificación:	\$ 1.000.-	(10)
------	---	------------	------

Artículo Segundo: Derechos que deberán ser girados por la Dirección de Administración y Finanzas, sin perjuicio de la contribución de patente comercial que corresponda :

1.-	Derechos por ocupación temporal de paseos, plazas, calles y demás lugares de uso público, por m2, mensual:		(52)
	a) Ferias Artesanales:	10% UTM	
	b) Promociones Empresas Privadas:	50% UTM	
	c) Otros sin fines de lucro:	10% UTM	
	En el caso de que el uso sea diario, el resultante del valor mensual será dividido por 30 días.		

2.-	Exhibición de mercaderías ocupando veredas o bandejones, bienes nacionales de uso público, frente a locales comerciales, por m2, mensual: En el caso de que el uso sea diario, el resultante del valor mensual será dividido por 30 días. Sólo se otorgará permiso de BNUP a los dueños de locales comerciales que se encuentren con su patente municipal cancelada Este permiso no se otorgará en los sectores donde las veredas tengan menos de 1,5 metros de ancho.	10% UTM	(11) (53)
-----	---	---------	--------------

3.-	Comerciantes ambulantes, con vehículo :		
	a) Un día :	10% UTM	
	b) Mensual :	1 UTM	
	c) Semestral :	2 UTM	

4.-	Comerciantes ambulantes, sin vehículo :		
	a) Un día :	5% UTM	
	b) Mensual :	50% UTM	
	c) Semestral :	1 UTM	

5.-	Reparto de leche, pan y otros, hasta seis meses:	50% UTM	
	En caso de que sea por tiempo menor, el valor del derecho será calculado en forma proporcional.		

6.-	Derechos de funcionamiento de circos, por día Según tamaño, calificado por la Unidad de Inspección Municipal.	10 a 20% UTM	(54)
-----	--	--------------	------

7.-	Derechos de funcionamiento de carruseles, ferias de entretención y otros eventos similares, hasta un mes:		
	a) Empresas o instituciones sin fines de lucro:	20% UTM	

	b) Empresas o instituciones con fines de lucro: Si fuera por tiempo mayor, éste se cobrará proporcionalmente, al cobro del mes.	50% UTM	
8.-	Venta de productos de temporada por productores: a) al por mayor, hasta seis meses, sólo en lugares autorizados: b) al por menor, (ramadas), hasta por un mes:	2 UTM 50% UTM	(12)
9.-	Venta de productos de temporada por productores al por mayor, hasta un mes, sólo en lugares autorizados:	50% UTM	
10.-	Autorización de bailes sin expendio de bebidas alcohólicas: a) Particulares (un día): b) Instituciones (un día):	50% UTM 25% UTM	
11.-	Autorización de bailes en locales de consumo de bebidas alcohólicas art. N° 159, Ley N° 17.105, de Alcoholes: a) Particulares (un día): b) Instituciones (un día), (Valor referencial para el pago de impuestos):	1 UTM 50% UTM	(13)
12.-	Libre tránsito de animales : a) Estampillas municipales derecho de guía, por cada animal, vacuno, caballar, cerdo, lanar u otro: b) Valor guía libre tránsito:	\$ 200.- \$ 500.-	(14)
13.-	Libre tránsito de animales :		(55)
14.-	Bodegaje de especies o custodia de animales por día : a) Especies: b) Animales (sin forraje): c) Animales (con forraje) :	15% UTM 20% UTM 50% UTM	
15.-	Derechos a propaganda que se realice en la vía pública, previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales: a) Especies y avisos luminosos por m2 de superficie o fracción, semestral: b) Avisos no luminosos por m2 de superficie, semestral: c) Vehículos anunciadores con parlantes, por día: c.1.- De espectáculos: c.2.- Comerciantes: d) Carteles pintados o adosados en muros, hasta 6 mts. y/o ubicados en franjas consideradas bien nacional de uso público, semestral: e) Lienzos : - Instituciones u otros sin fines de lucro: - Particulares, quincenal : Los lienzos deberán ser retirados a más tardar hasta dos días después del plazo autorizado. En caso contrario será citado al J.P.L. f) Derechos propaganda luminosa en refugios y paletas, área urbana, semestral, mt2: g) Publicidad en paletas, recintos privados, área urbana, semestral, mt2:	20% UTM 25% UTM 10% UTM 5% UTM 1 UTM Exento 25% UTM 20% UTM 0,50 UTM	(15)
16.-	Certificados de patentes (copias) tales como: término de giro, transferencias, cambios de domicilio:	\$ 2.000.-	
17.-	Derechos no consultados en esta ordenanza : a) Permisos no especificados hasta 30 días: b) Otros:	1 UTM 20% UTM	
18.-	Promotores de firmas comerciales a domicilio, hasta un mes:	10% UTM	(56)
19.-	Ocupación Bien Nacional uso Público:		(16)

a) Ferias Libres, por m2, semestral, por 4 ferias	10% UTM	
El pago será proporcional a cada feria y se cobrará semestralmente, previa comunicación del comerciante sobre el uso del bien nacional, antes del 10 de Enero y del 10 de Julio, según corresponda al primer o segundo semestre.		
b) Puestos de 8 m2, el día 1° de Noviembre	50% UTM	
Y por cada día adicional:	25% UTM	

20.-	Equipamiento urbano en Bien Nacional de Uso Público:		(17)
	a) kioskos, por m2 semestral, según ubicación:		
	a.1.- Zona céntrica hasta 300 metros alrededor de la Plaza de Armas, en Rengo y Rosario:	2 UTM	
	a.2.- Otros sectores fuera de los 300 metros:	70% UTM	
	a.3.- En poblaciones y sectores rurales:	25% UTM	
	b) Cabinas telefónicas, por aparato comunicacional, anual:	50% UTM	
	c) Buzones de correo, anual:	50% UTM	
	d) Postes sustentadores de precios de combustible en bombas bencineras y postes sustentadores de publicidad de locales comerciales y otros, por m2 o fracción ocupada, semestral:	50% UTM	

21.-	Estacionamiento en BNUP, entregado en concesión. Estas tarifas se calcularán en base a la UTM del mes de Enero de cada año:		(18)
	- hasta por 20 minutos:	0,0035 UTM	
	- por cada 20 minutos adicionales:	0,0035 UTM	
	- tarifa única diaria con pago anticipado:	0,0526 UTM	

22.-	Aplíquese la tasa de un tres por mil del capital propio, según lo establece el artículo 24° del D.L. N° 3.063, a aquellos contribuyentes clasificados como Sociedades de Inversión y Administración de Fondos de Terceros, exclusivamente.		(21)
------	--	--	------

Artículo tercero: Derechos por servicios que dicen relación con el Cementerio Municipal:			
---	--	--	--

1.-	Derechos de exhumación, cuando no sea exigida por los Tribunales de Justicia u otro servicio público:	1 UTM	
-----	---	-------	--

2.-	Derechos de sepultura indigente (con informe social u orden del Tribunal):	Exento	
-----	--	--------	--

3.-	Derecho uso de terreno para niños, largo plazo (individual m2) por 20 años, renovables por una vez por igual período con un máximo de 40 años:	2 UTM	(22)
-----	--	-------	------

4.-	Derecho uso terreno para adultos, largo plazo (individual m2) por 20 años, renovables por una vez por igual período con un máximo de 40 años:	3 UTM	(22)
-----	---	-------	------

5.-	Derecho uso terreno familiar, seis m2, largo plazo por 20 años, renovables por una vez por igual período con un máximo de 40 años:	7 UTM	(20),(22)
-----	--	-------	-----------

6.-	Eliminado		(23)
-----	-----------	--	------

7.-	Certificado de sepultación:	10% UTM	
-----	-----------------------------	---------	--

8.-	Otros certificados:	10% UTM	
-----	---------------------	---------	--

9.-	Derechos por inscripción de contratista de obras en el Cementerio Municipal, semestral:	1 UTM	
-----	---	-------	--

10.-	Derechos de uso de nichos por veinticinco años:		(24)
------	---	--	------

a) Primera corrida:	2 UTM	
b) Segunda corrida:	4 UTM	
c) Tercera corrida:	4 UTM	
d) Cuarta corrida:	2 UTM	
e) Quinta corrida:	1 UTM	
Estos derechos podrán ser cancelados hasta en cuatro cuotas, suscribiendo convenio de pago en la Dirección de Administración y Finanzas.-		

11.-	Arriendo por nichos corto plazo, por 5 años renovables por una vez por igual período, con un máximo de 20 años:		(25)
	a) Primera corrida:	1 UTM	
	b) Segunda corrida:	2 UTM	
	c) Tercera corrida:	2 UTM	
	d) Cuarta corrida:	1 UTM	
	e) Quinta corrida:	0,5 UTM	

12.-	Derecho uso de terreno para niños corto plazo (individual m2) por 5 años renovables por una vez por igual período, con un máximo de 20 años:	1 UTM	(25)
------	--	-------	------

13.-	Derecho uso de terreno para adultos corto plazo (individual m2) por 5 años renovables por una vez por igual período, con un máximo de 20 años:	2 UTM	(25)
------	--	-------	------

14.-	Derecho uso de terreno familiar, seis m2, corto plazo por 5 años renovables por una vez por igual período, con un máximo de 20 años:	4 UTM	(25)
------	--	-------	------

Artículo cuarto: Derechos por servicios del Departamento de Tránsito y Transporte Público :

1.-	Controles de Licencias :		(26)
	a) Profesionales clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, cada 4 años:	30% UTM	
	b) Conductores clases A-1 y A-2, cada dos años:	25% UTM	
	c) Conductores clases B, C y D, cada seis años:	35% UTM	
	d) Conductores clases E, cada seis años:	10% UTM	

2.-	Derechos de fotografía digitalizada para el otorgamiento de licencias de conducir:	50% UTM	(27)
-----	--	---------	------

3.-	Autorización a las escuelas de conductores para utilizar en sus lecciones prácticas las vías públicas determinadas por la Unidad de Tránsito, por vehículo, anual:	3 UTM	(28)
-----	--	-------	------

4.-	Cambio de clase o extensión de otras adicionales a las ya autorizadas a conductores conforme a la Ley N° 18.290:	20% UTM	(29)
-----	--	---------	------

5.-	Cuestionarios Base, conductores clase B:	\$ 1.500.-	(30)
-----	--	------------	------

6.-	Duplicados de Licencias de conducir:		(31)
	6.1.- Clases B, C y D:	30% UTM	
	6.2.- Clases A-1 y A-2:	20% UTM	

7.-	Duplicado Licencia de conducir clase E:	10% UTM	
-----	---	---------	--

8.-	Control de domicilio, examen de reglamento, práctico, físico y psíquico, cuando se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de licencias de conducir, según duración del permiso:		(32)
	a) hasta 6 meses	5% UTM	
	b) de 7 a 12 meses	10% UTM	
	c) más de 12 meses	15% UTM	

9.-	Cambio de licencia de conducir, cualquier clase, por rectificación, cambio y/o modificación de nombres o apellidos:	10% UTM	(33)
10.-	Derechos por estacionamiento reservado en puntos determinados de calles o lugares de uso público, anual:		(34)
	a) Estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, vehículos particulares, empresas de buses:	5 UTM	
	b) Estacionamiento de carga y descarga:	2 UTM	
	c) Taxis Colectivos:	2 UTM	
11.-	Derechos no especificados:	10% UTM	
12.-	Control anual conductores clase E:	10% UTM	(35)
13.-	Derecho señalización por estacionamiento reservado:	2 UTM	
14.-	Derechos por uso de andenes Terminal Municipal, taxis colectivos, semestral:	1 UTM	(36)
15.-	Otorgación de Sellos Verdes D.S. N° 211/91 y sus duplicados:	10% UTM	
16.-	Duplicados de permisos de circulación, Certificados de Revisión Técnica y/o Seguro Automotriz:	10% UTM	(37)
17.-	Empadronamiento de bicicletas, triciclos y carros de mano (indefinido):	15% UTM	
18.-	Verificación e inspección número motor de vehículos por transferencias, inscripciones y su certificación:	10% UTM	
19.-	Empadronamiento vehículos tracción animal (indefinido):	15% UTM	
20.-	Permisos provisorios por traslado de vehículos para solo efecto de repararlos, por día:	5% UTM	
21.-	Cambio de permiso de circulación por transferencia:	10% UTM	
22.-	Certificado de empadronamiento de carros y remolques:	30% UTM	
23.-	Duplicado certificado de empadronamiento de carros y remolques:	10% UTM	
24.-	Certificado de modificación en el registro de carros y remolques:	10% UTM	
25.-	Placa provisoria (no incluye costo duplicado) de carros y remolques:	20% UTM	
26.-	Derechos por cada placa patente prueba, además del valor de la placa, anual:	3 UTM	(38)
27.-	Los vehículos que ingresen al Aparcamiento Municipal pagarán los siguientes derechos por día, a partir de la fecha de entrega por la autoridad competente:		(39)
	a) Bicicletas:	2% UTM	
	b) Vehículos a tracción humana o animal:	5% UTM	
	c) Motos y Motocicletas:	5% UTM	
	d) Automóviles, Station Wagons y Furgones:	5% UTM	
	e) Camiones, camionetas, buses, carros de arrastre, taxibuses y microbuses:	10% UTM	
	f) Otros no clasificados:	5% UTM	
	Se exceptúan de estos derechos los vehículos que se ingresen en aparcaderos particulares, a los que la Municipalidad haya otorgado la respectiva concesión.		

Artículo Quinto: Derechos por uso de Estadio, Gimnasio, casa de la Cultura y Teatro Municipal :	(40)
--	------

1.-	Estadio Municipal (diario)		(41)
	Por evento a actividad:	2 UTM	

2.-	Gimnasio Municipal :		
	a) Una hora diurna, deportistas:	Exento	
	b) Una hora nocturna, deportistas:	20% UTM	
	c) Otras actividades (rifas, bingos, show) por evento:	2 UTM	(42)

3.-	Recinto Piscina Municipal :		(43)
-----	-----------------------------	--	------

4.-	Teatro Municipal :		(44)
	a) Uso particular, por evento, diario:	3 UTM	

5.-	Casa de la Cultura		(45)
	Uso particular, por evento, diario:	2 UTM	
	Las personas y/o instituciones que hagan uso de los bienes municipales indicados en este artículo, deberán caucionar el uso correcto de ellos mediante un vales vista o boleta de garantía equivalente a 2 UTM. Asimismo, en aquellos recintos en que se deba utilizar energía eléctrica para el desarrollo de cualquier actividad, deberán cancelar el consumo, además de los materiales de aseo del local, según se indica:		(46)
	a) Teatro Municipal:	50% UTM	
	b) Gimnasio Municipal:	25% UTM	
	c) Casa de la Cultura:	15% UTM	
	Los establecimientos educacionales de la comuna, estarán exentos del pago de los derechos establecidos en este artículo, cuando desarrollen actividades en que no cobren entradas.		

Artículo Sexto: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan :
--

1.-	Informes hechos por funcionarios Municipales a petición de particulares, en estampillas, por cada hoja:	\$ 500.-	(57)
-----	---	----------	------

2.-	Certificados de cualquier naturaleza:	\$ 500.-	
-----	---------------------------------------	----------	--

3.-	Copias autorizadas de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos municipales, actas, por hoja (no incluye valor fotocopia):	0,5% UTM	
-----	---	----------	--

4.-	Servicios por recibir pagos por consignación u otros:	10% UTM	
-----	---	---------	--

5.-	Certificaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes, por cada N° de Rol:	10% UTM	
-----	---	---------	--

6.-	Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes dependiendo de la naturaleza de la propuesta:	Exento a 3UTM	
-----	---	------------------	--

7.-	Certificados por inscripción en el registro de marcas de animales, art. 27 DFRR N° 16-63 (en estampillas municipales):	10% UTM	
-----	--	---------	--

8.-	Eliminado.		(47)
-----	------------	--	------

9.-	Traslado patente comercial, profesional, industrial y de alcoholes:	Exento	
-----	---	--------	--

10.-	Actualización en Rol de patentes :		
	a) Incorporadas al Rol:	6% UTM	
	b) Modificación de nombre:	6% UTM	

c) Modificación Rut:	6% UTM
d) Modificación de giro:	10% UTM
e) Modificación de capital:	10% UTM
f) Otras modificaciones:	10% UTM

11.-	Autorización para instalar cancha de rayuela anexa a un establecimiento comercial y/o alcoholes:	20% UTM}	
------	--	----------	--

12.-	Corresponderá a la Secretaría del Juzgado de Policía Local, el giro de ingresos municipales por confección copias de resoluciones o expedientes que se soliciten a ese Tribunal, de acuerdo a los siguientes montos:		
	a) Permisos provisorios:	20% UTM	
	b) Contra orden retiro vehículos circulación:	10% UTM	
	c) Ordenes entrega vehículos retirados:	10% UTM	
	d) Exhortos:	20% UTM	

13.-	Servicio de amplificación, por hora:	30% UTM	(48)
------	--------------------------------------	---------	------

14.-	Servicio de escenarios y graderías, por actividad:	3 UTM	(48)
------	--	-------	------

15.-	Otros servicios similares, por actividad:	1 UTM	(48)
------	---	-------	------

16.-	Atención en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Psicokinésico: por hora hasta el 31 de Diciembre de 2000.	\$ 4,000	(48)
	A contar de Enero de 2001.- UTM de Enero de cada año.-	0,15 UTM	(49)

Artículo Séptimo: Sanciones por infracciones a la Ordenanza Municipal

Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicarle multas de ½ a 3 U.T.M. sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley de Rentas Municipales y aquellas dispuestas para casos particulares en esta Ordenanza y sin perjuicio de las acciones legales que el Municipio o particulares afectados pueden deducir ante el Tribunal competente, a fin de obtener la indemnización correspondiente, por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento a la presente Ordenanza, más los derechos que procedan a cada caso.

Se considerarán como infracciones Leves a los usuarios, conforme a la clasificación de la Ley N° 18.290, las descritas en las bases administrativas de la Concesión y Sistema Tarjetas de Estacionamiento en su artículo 13°, letras :

a) Impedir u obstaculizar los procedimientos de control de la tarjeta de estacionamiento:

b) Negarse, de cualquier forma, a pagar por el estacionamiento; y

c) Destruir o adulterar la tarjeta de estacionamiento.

Multa por no cierre de sitios eriazos :		(51)
a) En segunda notificación:	2 UTM	
b) En tercera y siguientes notificaciones:	5 UTM	

Artículo Octavo: Los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y cualquier persona deberá denunciar las infracciones a la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local de Rengo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Noveno: Toda actividad con fines de lucro no contemplada expresamente en esta ordenanza de Derechos Municipales, deberá cancelar el valor que determine el Alcalde, previo informe de la Unidad correspondiente, para cada caso en particular.

Artículo Décimo: El Alcalde, mediante resolución fundada, podrá eximir o rebajar del cobro de derechos municipales a organizaciones comunitarias, voluntariado, instituciones benéficas que no persigan fines de lucro o cuando circunstancias especiales así lo requieran y a personas de escasos recursos económicos, previo informe favorable de la asistente social de esta Municipalidad.

Artículo Décimo Primero: En el caso de los derechos contemplados en el artículo primero de esta Ordenanza, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir del pago, por los períodos que acuerde, a aquellas personas naturales o jurídicas que deseen instalarse en la Comuna y cuya actividad sea relevante para el progreso y desarrollo comunal.

Artículo Décimo Segundo: Esta Ordenanza empezará a regir a contar del primero de Febrero de 1995.

Anótese, transcribese, publíquese, cúmplase y archívese.- Fernando Zapata Abarca, Alcalde Suplente.- Ricardo Brünnig Maldonado, Secretario Municipal (S).

Lo que transcribo para su conocimiento y fines.- Saluda atentamente a usted, Ricardo Brünnig Maldonado, Secretario Municipal (S).

NOTAS:

(1)	Decreto N° 554, de 2001, modificó tasa del 1% al 2% en la letra a) y agregó la letra c) al N° 1
(2)	Decreto N° 541, de 1996, modificó el texto original del N° 2 por el actual.
(3)	Decreto N° 020, de 1998, en el N° 3 agregó texto después de la coma
(4)	Decreto N° 554, de 2001, modificó el N° 7, eliminando la exención y aplicando una tasa del 0,5% del presupuesto.-
(5)	Decreto N° 541, de 1996, agregó letra b) al N° 9.-
(6)	Decreto N° 038, de 1996, modificó tasa del 2 al 1% del N° 11.-
(7)	Decreto N° 038, de 1996, en el N° 8 reemplazó la expresión "semanal" por "diario".-
(8)	Decreto N° 038, de 1996, eliminó la primitiva letra b) "Copia de Plano Regulador en el N° 14; Decreto N° 554, agregó letras c), d) y e) al N° 14.-
(9)	Decreto N° 038, de 1996, reemplazó el N° 18 por el texto actual.-
(10)	Decreto N° 038, de 1996, eliminó texto original del N° 20; Decreto N° 554, agregó un nuevo N° 20.-
(11)	Decreto N° 528, de 2002, agregó último inciso.
(12)	Decreto N° 038, de 1996, texto primitivo del N° 8 pasó a ser a) y agregó una letra b).-
(13)	Decreto N° 554, de 2001, agregó letra c) al N° 11.- Decreto N° 528, de 2002, lo reemplazó.-
(14)	Decreto N° 213, de 2002, modificó el N° 12 del artículo 2°.- Decreto N° 609, de 2003, reemplazó tasas de letras a) y b).-
(15)	Decreto N° 038, de 1996, en el N° 15 eliminó en la letra a) la frase "Comerciantes establecidos...Exento"; Decreto N° 020, de 1998, incorporó letras f) y g) al N° 15.- Decreto N° 609, de 2003, reemplazó la letra c) del N° 15, reemplazó expresión en la letra d), agregó disposición en la letra e).-
(16)	Decreto N° 554, de 2001, modificó el N° 19 y agregó la letra b).- Decreto N° 609, de 2002, modificó la letra a) del N° 19.-

(17)	Decreto N° 020, de 1998, incorporó el N° 20; Decreto N° 554, de 2001, modificó N° 20 y agregó letras b), c) y d) Decreto N° 588, de 2002, reemplazó letra a).- Decreto N° 609, modificó tasas de a.2 y a.3.- e inetrcaló expresión en la letra d) del N° 20.-
(18)	Decreto N° 020, de 1998, incorporó el N° 21; Decreto N° 554, de 2001, lo modificó.
(20)	Decreto N° 038, de 1996, modificó tasa de 1 a 2 UTM en el N° 5.-
(21)	Decreto N° 213, de 2002, incorporó el N° 22 en el artículo 2°.-
(22)	Decreto N° 213, de 2002, modificó N°s 3, 4 y 5 en el artículo 3°.-
(23)	Decreto N° 213, de 2002, eliminó el N° 6.-
(24)	Decreto N° 213, de 2002, modificó el N° 10.- Decreto N° 609, de 2003, modificó el N° 10, las tasas de las letras a), b), c), d) y e).- y agregó inciso al final.-
(25)	Decreto N° 213, de 2002, incorporó N°s 11, 12, 13 y 14.-
(26)	Decreto N° 412, de 1997, agregó la expresión A-2 del texto original del N° 1 y suprimió la expresión A-2, del texto original del N° 2, incorporado en el actual N° 1; Decreto N° 554, de 2001, reemplazo el N° 1 por el actual.-
(27)	Decreto N° 412, de 1997, suprimió A-2 en el N° 2; Decreto N° 554, de 2001, lo reemplazó.-
(28)	Decreto N° 554, de 2001, reemplazó texto original del N° 3 por el actual.-
(29)	Decreto N° 038, de 1996, modificó texto original del N° 5, actual N° 4; Decreto N° 554, de 2001, lo reemplazó.-
(30)	Decreto N° 038, de 1996, modificó el N° 5; Decreto N° 554, de 2001, lo reemplazó.- Decreto N° 528, de 2002, reemplazó valor.-
(31)	Decreto N° 412, de 1997, reemplazó N° 6 por 6.1; suprimió las expresiones A-1 y A-2 y, agregó el 6.2.- Decreto N° 528, de 2002, reemplazó tasas de 6.1 y 6.2.-
(32)	Decreto N° 038, de 1996, eliminó del texto original la expresión final "o certificados.- Decreto N° 609, de 2003, agregó expresión y modificó tasas.-
(33)	Decreto N° 528, de 2002, modificó tasa por 10% UTM.-
(34)	Decreto N° 038, de 1996, agregó letra c) al N° 10.- Decreto N° 609, de 2003, agregó expresión en la letra a).-
(35)	Decreto N° 412, de 1997, reemplazó la expresión "15%" por "10%".-
(36)	Decreto N° 038, de 1996, modificó texto original del N° 14 y agregó una letra c); Decreto N° 412, de 1997, reemplazó texto modificado del N° 14 por el actual.-
(37)	Decreto N° 554, de 2001, reemplazó texto del N° 16 por el actual.-
(38)	Decreto N° 020, de 1998, incorporó actual N° 26.-
(39)	Decreto N° 020, de 1998, incorporó actual N° 27.-
(40)	Decreto N° 528, de 2002, reemplazo encabezado del artículo 5°.-
(41)	Decreto N° 528, de 2002, reemplazó el N° 1.-
(42)	Decreto N° 528, de 2002, modificó tasa de la letra c).-
(43)	Decreto N° 038, de 1996, modificó el texto original de la letra a) del N° 3, por el actual. Decreto N° 528, de 2002, eliminó el N° 3.-
(44)	Decreto N° 020, de 1998, incorporó N° 4 actual. Decreto N° 528, de 2002, eliminó la palabra Cine y la letra c) del N° 4.- Decreto N° 609, de 2003, eliminó la letra b) del N° 4.-
(45)	Decreto N° 528, de 2002, incorporó el N° 5 al artículo 5°.-
(46)	Decreto N° 528, de 2002, agregó inciso al N° 5.- Decreto N° 609, de 2003, reemplazó el inciso final del artículo 5°.-
(47)	Decreto N° 528, de 2002, eliminó el N° 8.-
(48)	Decreto N° 541, de 1996, incorporó N°s 13, 14 y 15, actuales.-
(49)	Decreto N° 418, de 2000, incorporó disposición en el artículo Sexto.
(50)	Decreto N° 020, de 1998, incorporó inciso segundo al Artículo Séptimo.-
(51)	Decreto N° 020, de 1998, incorporó inciso tercero al Artículo Séptimo.-
(52)	Decreto N° 609, de 2003, cambió la tasa de la letra a) del N° 1, eliminó la letra c) y la letra d) pasó a ser c).-
(53)	Decreto N° 609, de 2003, agregó inciso nuevo en el N° 2.-

(54)	Decreto N° 609, de 2003, modificó la tasa del N° 6.-	
(55)	Decreto N° 609, de 2003, eliminó el N° 13.-	
(56)	Decreto N° 609, de 2003, modificó tasa del N° 18.-	
(57)	Decreto N° 609, de 2003, agregó expresión y modificó tasa del N° 1.-	